

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiera postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en Administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécimo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 1 de octubre de 1999.—El Secretario judicial.—42.056.

MADRID

Edicto - Cédula de notificación

En los autos número D-99/1996 y otros, ejecución número 122/1996, y acumuladas, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 15 de Madrid, a instancia de don David Raúl García Rodríguez y otros, contra «Panificadora de Pinto, Sociedad Limitada», se ha rectificado la liquidación de cargas subsistentes en finca registral número 13.759, embargada en los presentes autos, a «Panificadora de Pinto, Sociedad Limitada», y que tiene señalada la primera subasta para el día 30 de noviembre de 1999; la segunda,

para el día 28 de diciembre de 1999, y la tercera, en su caso, para el día 25 de enero de 2000, con los requisitos y condiciones establecidos en la propuesta de providencia, de fecha 16 de septiembre de 1999, que se mantienen íntegramente a excepción de la liquidación que queda como sigue:

Valor del inmueble según peritación: 54.800.000 pesetas.

Cargas subsistentes:

Embargo a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, anotado con la letra A y prorrogado con la anotación letra C: 27.673.834 pesetas.
Justiprecio determinado: 27.126.166 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los interesados en la subasta pública, se expide el presente en Madrid a 8 de octubre de 1999.—El Secretario judicial.—42.054

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Doña María del Carmen García Marrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen los autos de juicio referencia 704/1996, ejec. 92/1997, incoados a instancia de doña María Teresa González Galván, contra don Julio Torres Santos y en los que se ha acordado en el día de hoy sacar a pública subasta y por término de veinte días los siguientes bienes propiedad del demandado:

Urbana: Vivienda situada en el número 21 de la urbanización «Mayber», en La Laguna, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con una superficie total de parcela de 117,52 metros cuadrados y una superficie total construida de la edificación de 128,97 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, al folio 157, libro 98, finca número 43. Valorada en 18.750.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida 3 de mayo, sede Palacio de Justicia, 3.ª planta, señalándose para la primera subasta el día 17 de diciembre de 1999, para la segunda subasta, en su caso, el día 20 de enero de 2000, y la tercera subasta, también en su caso, el día 24 de febrero de 2000, señalándose para todas ellas como hora la de las doce, y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrada, quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficinas instituciones, código 5717, y número 3797000064009297, el importe del 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo de la subasta que se vaya a realizar (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado.

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Sexta.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los representantes legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común

de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262.b) de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la ejecución del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta, por el 50 por 100 o que se le entregue en administración el bien para aplicar su producto al pago de los intereses y extinción del capital.

Octava.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Novena.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de la subasta.

Décima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte, los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Undécima.—Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 132.2 de la Ley Hipotecaria).

Y para que sirva de notificación a las partes en particular y al público en general, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife a 20 de septiembre de 1999.—La Magistrada-Juez, María del Carmen García Marrero.—42.064.

VITORIA

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número 3, registrado con el número 618/1997, ejecución número 155/1997, a instancia de don Miguel Ángel Prada Julián, don José Eusebio Cardeña Ollora, doña María del Carmen Rocati Vélez Mendizábal, don José Ramón Fernández de Olano Prada, don José María González Sanz y don José Velarde García, contra «Transportes Gordo, Sociedad Anónima» y «Transportes Gordo Bilbao, Sociedad Anónima», en reclamación sobre ejecución, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

MPD, pesados ámbito nacional, LE-5649-O.
MPD, pesados ámbito nacional, VI-2333-I.
MPD, pesados ámbito comarcal, VI-1635-M.
MPD, pesados ámbito comarcal, VI-7225-C.
Valor de tasación: 7.200.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Vitoria-Gasteiz, en primera subasta, el día 24 de enero de 2000. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta, el día 23 de febrero de 2000. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta, el día 22 de marzo de 2000. Todas ellas se celebrarán a las trece treinta horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora, y en el mismo lugar, y en días